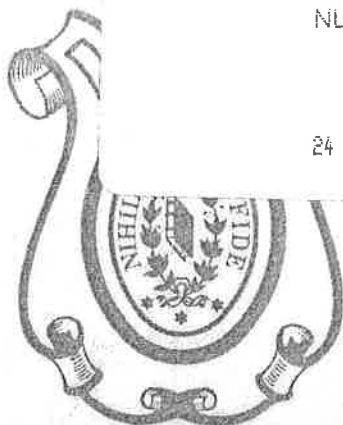


Núm. 1466

Fecha 24 de MAYO de 2004

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PICASSENT  
NUMERO DE ENTRADA 5145/04  
PRESENTADO 7 DE JUNIO DE 2004

MIGUEL GARCIA GRANERO MARQUEZ  
24 de MAYO de 2004 - protocolo/exp. 2004/01466  
VARIOS



# Notaría

de

## D. Miguel García-Granero Márquez

C/ Xàtiva, 21 - 4º · 46002 VALENCIA  
Teléfono 963 943 165 - Fax 963 940 870

Concepto: ADAPTACION DE SOCIEDAD COOPERATIVA A LA LEY 8/2003,  
DE 24 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA

Intervienen : CENTRE OCUPACIONAL TOLA, COOP. V 632

N.º de \_\_\_\_\_  
IMPUESTO GENERAL SOBRE RENTAS Y VALORES  
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Doc. n.º 3632  
Fecha present. 7 JUN 2004  
L. Complement. n.º \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
C. de pago n.º \_\_\_\_\_  
EXPT. \_\_\_\_\_



03/2004

5M5924724



ADAPTACION DE SOCIEDAD COOPERATIVA A LA LEY 8/2003,  
DE 24 DE MARZO, DE COOPERATIVAS  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS. \_\_\_\_\_

EN VALENCIA, a veinticuatro de Mayo de dos mil  
 cuatro. \_\_\_\_\_

Ante mí, MIGUEL GARCIA-GRANERO MARQUEZ, Notario  
 del Ilustre Colegio de Valencia, residente en esta  
 capital, \_\_\_\_\_

COMPARECE

DOÑA MARIA-LUZ GIL VILLANUEVA mayor de edad,  
 casada, domiciliada en Valencia, calle Linares, nú-  
 mero 20-6º-12ª C, con D.N.I./N.I.F. 22.680.906-P.—

INTERVIENE en nombre y representación, como  
 Presidente del Consejo Rector, de "CENTRE  
 OCUPACIONAL TOLA, COOP. V.", Entidad de nacionali-  
 dad española y duración indefinida, domiciliada en  
 Silla (Valencia), Plaza Morella, s/n, con C.I.F.  
 F-46193728. \_\_\_\_\_

Fué constituída en escritura otórgada el día 20 de Enero de 1.983, por Don Francisco-Ramón Grimá Reig, Notario que fué de Valencia, y tras diversas modificaciones, modificó sus Estatutos y cambió a Cooperativa sin ánimo de lucro en escritura autorizada el día 5 de Febrero de 1.998, por Don Fernando Pérez Narbón, Notario de Valencia. \_\_\_\_\_

Consta inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el n° V-448. \_\_\_\_\_

Su legitimación para el presente otorgamiento resulta de lo acordado por la Asamblea General Universal, celebrada en el domicilio social, el día 18 de Febrero de 2.004, según resulta de certificación expedida el día 20 de Febrero de 2.004, por Don Vicente-José San Ramón Ferrer, en su condición de Secretario, con el V°B° de la compareciente, como Presidente, cuyas firmas legitimo por ser coincidentes con las que constan en sus D.N.I. que me son exhibidos y devuelvo. \_\_\_\_\_

Incorporo dicha certificación como documento unido a esta matriz para ser reproducida en sus traslados. \_\_\_\_\_

Asevera la compareciente que la entidad que representa continúa el desenvolvimiento de su vida

5M5924725

03/2004



social, así como que actúa en virtud del legítimo ejercicio del cargo que ostenta. \_\_\_\_\_

La identifico en la forma prevenida en la letra c) del artículo 23 de la Ley del Notariado. Constan de sus manifestaciones los datos personales. Tienen, a mi juicio, capacidad legal para otorgar la presente escritura de ADAPTACION DE SOCIEDAD COOPERATIVA A LA LEY 8/2003, DE 24 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, a cuyo efecto \_\_\_\_\_

OTORGA

PRIMERO.- ADAPTACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA. \_\_\_\_\_

Doña María-Luz Gil Villanueva, en nombre y representación de la Cooperativa "CENTRE OCUPACIONAL, COOP. V.", ELEVA A PUBLICOS los Acuerdos adoptados en la Asamblea General Universal de fecha 18 de Febrero de 2.004, objeto de la certificación unida a esta matriz, y por ello hago constar: \_\_\_\_\_

a) Quedan ADAPTADOS los estatutos rectores de

la cooperativa referida a la Ley 8/2.003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.-

b) Eleva a públicos los acuerdos de fecha 6 de Julio de 1.998, relativos al traslado de domicilio social, con la consiguiente modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales, en los términos que constan en la certificación incorporada.-----

No se precisa publicación alguna dada la fecha de adopción del acuerdo de traslado de domicilio, que tuvo lugar por acuerdo del Consejo Rector al producirse dentro del mismo término municipal.-----

c) Asimismo, conforme a lo acordado por la Asamblea de fecha 18 de Febrero de 2.004, como consecuencia de la modificación del artículo 29º de los Estatutos Sociales se procede a la renovación parcial del Consejo Rector en los términos que constan en la certificación incorporada a la presente.-----

d) También se elevan a públicos los acuerdos relativos a la modificación de la aportación obligatoria de los socios que queda establecida en 450 euros, modificándose el artículo 37º de los Estatutos Sociales, y se incrementa el capital social mínimo que queda en 6.000 euros, con la consiguiente

03/2004

5M5924726



modificación de los artículos 36° de los Estatutos Sociales, todo ello en los términos que constan en la certificación incorporada, cuya reproducción se omite en aras de la brevedad. \_\_\_\_\_

e) El texto íntegro de los nuevos estatutos adaptados a la nueva Ley, que sustituyen a los que la sociedad se regía hasta el acuerdo de adaptación, es el que figura en la certificación unida y que aquí se tiene por reproducido. \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCION.- Se solicita la inscripción de lo solemnizado en el presente instrumento y en su caso, su inscripción parcial, en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. \_\_\_\_\_

#### OTORGAMIENTO

Hice las reservas y advertencias pertinentes y las de índole fiscal, así como la obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Cooperativas. \_\_\_\_\_

Leído por mí, el Notario, íntegramente y en un solo acto, previamente advertida la compareciente

del derecho que la Ley le confiere de hacerlo por sí, que no usa, se ratifica y firma conmigo. \_\_\_\_\_

AUTORIZACION

Doy fe de lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de la serie 5M, números 5926279, 5926280 y el presente. \_\_\_\_\_

Sigue la firma de la señora compareciente. Signado: Miguel G. Granero.- Rubricados y sellado. \_\_\_\_\_

APLICACION ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/89 DE 13 DE ABRIL.

BASE DE CALCULO: SIN CUANTIA.

NUMEROS DE ARANCEL: 1.4.7.8

DERECHOS ARANCELARIOS: 148 '32 IVA.



DOCUMENTOS UNIDOS QUE SE REPRODUCEN POR FOTOCOPIA



**CAPITULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL**  
**Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Denominación y régimen legal.**

Se practica la adaptación de estatutos de una Cooperativa de Trabajo Asociado denominada "CENTRO OCUPACIONAL TOLA Coop.V." con ausencia total de ánimo de lucro con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios / socias por las obligaciones sociales, que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y en lo no dispuesto en ellos por la Ley 8/2003 de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 2.- Duración.**

La duración de la presente cooperativa es indefinida.

**Artículo 3.- Domicilio.**

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Silla, Plaza Morella s/n, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos los socios / todas las socias.

**Artículo 4.- Objeto.**

El objeto social de la Cooperativa será proporcionar, con ausencia total de ánimo de lucro, trabajo a sus socios / socias en las mejores condiciones laborales posibles así como la búsqueda y consecución de la mejora de la calidad y condiciones de vida de la persona, considerada de forma individual o colectiva.

Para ello, la Cooperativa realizará la actividad de rehabilitación, formación ocupacional y hábitos de autonomía, para la consecución del mayor ajuste personal y social de minusválidos psíquicos adultos, y cualquier otra actividad complementaria o aneja a la anterior.

**Artículo 5.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre.

**Artículo 6.- Ámbito territorial.**

La cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la Provincia de Valencia, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS SOCIOS TRABAJADORES / LAS SOCIAS TRABAJADORAS**

**Artículo 7.- personas que pueden ser socios trabajadores.**

**Uno.-** Podrán ser socios de esta Cooperativa todas las personas que legalmente tengan capacidad para aportar la prestación de su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social de esta entidad y se comprometan a cumplir el estatuto profesional así como los demás acuerdos sociales válidamente adoptados. Los menores de edad o incapaces necesitarán el complemento de capacidad legalmente exigible.

**Artículo 8.- requisitos de admisión.**

Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El señalado en artículo 7.
- b) Superar, en su caso, un período de prueba que se establecerá en el correspondiente acuerdo de admisión, que no excederá de nueve meses o, para técnicos cualificados, de un año. Durante este período de prueba el socio trabajador tendrá los derechos de voz y de información, pero no el de voto y no estará obligado a efectuar aportaciones económicas de ningún tipo así como tampoco la obligación de soportar pérdidas. Cualquiera de las partes puede rescindir la relación durante este periodo.

c) Solicitar al Consejo Rector el ingreso por escrito.

5M5922342

**Dos.-** En cuanto a su participación económica, los nuevos socios de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice General de Precios al Consumo o aquel que le sustituya y en las condiciones que establezca el Consejo Rector, que en ningún caso, serán menos beneficiosas que las que tuvieron el resto de socios

#### **Artículo 9.- procedimiento de admisión.**

**Uno.-** Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla expresando los motivos por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

En el acuerdo por el que se acepte la admisión se hará constar las condiciones en las que se desarrollará la prestación de trabajo con especial mención sobre si la relación será a tiempo parcial o completo, si se hace uso del periodo de prueba indicando su duración y, en su caso, si se trata de una vinculación determinada y por cuanto tiempo. Asimismo, se expresará cuando y cómo se ha de desembolsar la aportación obligatoria y, si procede, la cuota de ingreso indicando su cuantía y los plazos como se indica en el artículo anterior.

**Dos.-** El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

**Tres.-** Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de Los socios anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. El acuerdo de la Asamblea General podrá ser sometido al arbitraje cooperativo regulado en la Ley o ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

#### **Artículo 10.- Responsabilidad.**

**Uno.-** La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

**Dos.-** La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias.

**Tres.-** Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios que se les imputen, alcanzarán como máximo el importe total de los anticipos asignados a los socios en el ejercicio económico, más sus aportaciones a capital social y su participación en las reservas repartibles.

#### **Artículo 11.- Derechos de los socios.**

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que se establece en los presentes estatutos.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción a la actividad cooperativizada que se acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en estos estatutos.
- d) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa.
- e) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- f) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- g) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- h) Los demás derechos que establezcan la ley de Cooperativas o los presentes estatutos.

#### **Artículo 12.- Derecho de información.-**

El socio de la cooperativa tiene como mínimo derecho a:

**Uno.-** Recibir copia de los presentes estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa de la entrada en vigor de las mismas.

**Dos.-** Examinar en el domicilio social y en los centros de trabajo y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la

misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios / las socias que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En la convocatoria de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio / socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

**Tres.-** Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

**Cuatro.-** Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y si lo solicita expresamente, recibir por escrito aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales que deberá ser facilitada por el consejo rector en el plazo máximo de 30 días. Si el consejo rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el orden del día de la siguiente asamblea que se vaya a celebrar.

**Seis.-** Solicitar y recibir copia del acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

**Siete.-** Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de Socios / socias de la Cooperativa.

**Ocho.-** Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptados en su ausencia dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

#### **Artículo 13.- Deberes de los socios / las socias.**

Los socios / las socias deben:

**Uno.-** Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por estos Estatutos y por la Asamblea General

**Dos.-** Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.

**Tres.-** Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

**Cuatro.-** Participar en la actividad económica de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos y en los acuerdos de los órganos sociales.

**Cinco.-** Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la cooperativa.

**Seis.-** No prevalerse de la condición de socio / socia para realizar actividades especulativas o ilícitas en beneficio propio que perjudiquen a la Cooperativa.

**Siete.-** No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo los que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

**Ocho.-** Participar en las actividades de formación y promoción Cooperativa.

**Nueve.-** Comunicar formalmente al consejo rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.

#### **Artículo 14.- Faltas de los socios / las socias.**

Las faltas de los socios / las socias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Uno.-** Serán faltas leves:

- a) el incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- b) la inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las Asambleas Generales.
- c) cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes estatutos como graves y muy graves.

**Dos.-** Serán faltas graves:

- a) las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios / las socias y que no tengan la consideración de falta muy grave.

5M5922340

- 03/2004
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio ya haya sido sancionado dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.
  - c) Falta notoria de respeto y consideración debida a los clientes o compañeros de trabajo o clientes de la Cooperativa con ocasión de las reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo de la actividad económica.
  - d) La prestación de la actividad cooperativizada bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, manifestados en el lugar del trabajo.
  - e) No entregar el correspondiente parte de baja o confirmación por incapacidad Temporal o maternidad, dentro de los cinco días siguientes a producirse el hecho causante de la misma, salvo causas de fuerza mayor.
  - f) Descuido o negligencia en la conservación de los géneros, materiales, mercancías o instalaciones de la Cooperativa, así como el descuido o negligencia que originen accidentes de trabajo.
  - g) La prestación de la actividad cooperativizada bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, manifestados en el lugar del trabajo.
  - h) La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de los dos años anteriores.

**Tres.-** Serán faltas muy graves:

- a) Realizar actividades que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa. En todo caso, se entenderá como tales las siguientes:
  - 1) Realizar operaciones en competencia con la cooperativa, por cuenta propia o ajena, salvo autorización expresa de la Asamblea General en el caso de consejeros, o del Consejo Rector para el resto de socios.
  - 2) El fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Cooperativa.
- b) Incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa, en las condiciones que se establezcan la ley, en el estatuto profesional o los acuerdos de los órganos sociales.
- c) Incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) Incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio / socia de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- f) Más de cinco faltas de puntualidad en el período de un mes, sin que exista causa justificada o bien, los simples retrasos cuando acumuladamente en un mes sumen media jornada laboral.
- g) Las ofensas verbales o físicas, inclusive las agresiones contra la libertad sexual, a los compañeros o compañeras de trabajo, o a los familiares que convivan con ellos, cuando por su intensidad no se considere como falta grave.
- h) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo.
- i) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su actividad laboral cooperativizada.
- j) La embriaguez habitual o toxicomanía en el ejercicio de su actividad cooperativizada, cuando repercutiera negativamente en el trabajo, y cuando dicha actuación ocasionare quebranto importante para la cooperativa, tanto económico como de imagen.

#### **Artículo 15.- Sanciones.**

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

**Uno.-** Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida al socio; multa de seis a sesenta euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo laboral estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector de uno a tres días.

**Dos.-** Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y trescientos uno euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las asambleas generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario de 4 días a un mes.

**Tres.-** Por faltas muy graves: multa mínima de trescientos un euros y un máximo de seiscientos un euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socio; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario de un mes a tres meses; expulsión.

#### **Artículo 16.- Procedimiento sancionador.**

**Uno.-** Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio / la socia ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

**Dos.-** Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de 15 días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de 15 días desde la notificación del segundo acuerdo ante la asamblea general.

**Tres.-** Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 15 días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado / la socia afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la asamblea general podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

**Cuatro.-** Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreesido el expediente.

#### **Artículo 17.- Baja del socio.**

**Uno.-** El socio de la Cooperativa, transcurrido un período de permanencia obligatoria de 5 años, podrá darse de baja, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

**Dos.-** Con independencia de la notificación de la baja, el socio / la socia tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación a la cooperativa, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de esto el socio / la socia incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en base a los daños y perjuicios causados a la misma.

**Tres.-** El consejo rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

**Cuatro.-** La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio / la socia de los requisitos exigidos por estos estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado / a la afectada.
- b) Cuando el socio / la socia haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implíquela asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos estatutos. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo o a la recepción el mismo en su caso, y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.
- c) Cuando se modifiquen los Estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de los

5M5922339

socios / las socias. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

03/30/01

e) Cuando se acredite que la Cooperativa ha negado de forma reiterada el ejercicio de los derechos societarios establecidos en el artículo 25 de la ley a excepción del punto e).

**Cinco.-** Cuando por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa sea necesario, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la Cooperativa o modificar la proporción de las calificaciones profesionales del colectivo que integra la misma, la Asamblea General deberá designar los socios trabajadores / las socias trabajadoras concretos que han de causar baja en la Cooperativa, que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

**Seis.-** Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio / la socia sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la asamblea general, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la asamblea general podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

**Artículo 18.- Estatuto profesional del socio.**

El reglamento de régimen interior o mediante acuerdos de la asamblea general se establecerá el estatuto profesional del socio, que como mínimo regulará:

- a) La forma de organización de la prestación del trabajo
- b) La movilidad funcional y geográfica.
- c) La clasificación profesional.
- d) Los anticipos societarios. Si la cooperativa mantiene más del ochenta por ciento de su facturación anual con un único cliente o con un único grupo de empresas, el anticipo societario garantizado al socio en cómputo anual deberá ser equivalente al salario medio de la zona, sector y categoría profesional correspondientes. En ningún caso el anticipo societario que perciba el socio podrá ser superior al ciento setenta y cinco por ciento del salario medio del sector. Al ser esta una cooperativa sin ánimo de lucro, el total de los anticipos societarios y los retornos no podrá exceder del 175% de los salarios medios del sector.
- e) La jornada, turnos y descanso semanal. En todo caso entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.
- f) Las vacaciones anuales en cuanto a su duración y fechas de disfrute y el régimen de fiestas. Se respetarán, al menos, como fiestas, 25 de diciembre, 1 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 9 de octubre y 12 de octubre, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa. Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas señaladas serán retribuidas a efectos de anticipo societario. Asimismo, las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y de los mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.
- g) Los permisos. Serán retribuidos salvo acuerdo de la asamblea general en contra, siempre y cuando esta decisión se ampare y justifique en motivos económicos y no haya habido ningún precedente retribuido en el mismo ejercicio y por la misma causa. En todo caso, el socio trabajador/ la socia trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
  - i. Quince días naturales en caso de matrimonio.
  - ii. Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
  - iii. Un día por traslado del domicilio habitual.
  - iv. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y persona
  - v. Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.
- e) Los demás derechos y obligaciones de los socios que, en materia de prestación de trabajo, considere conveniente establecer la cooperativa.

La asamblea general, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la modificación del estatuto profesional. En tal caso, el socio disconforme podrá solicitar al consejo su baja en el plazo de un mes desde la efectiva aplicación de la modificación, teniendo el tratamiento de baja voluntaria justificada.

En lo no regulado por la cooperativa en el reglamento o mediante acuerdo de la asamblea general, será de aplicación supletoria la ley estatal de cooperativas.

### **Artículo 19.- Regulación de la suspensión o extinción de la prestación laboral.**

**Uno.-** La obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, se suspenderá temporalmente con la pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivados de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a) Incapacidad temporal del socio trabajador. Si de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, el socio trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuese absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria del socio trabajador.
- b) Maternidad o paternidad del socio trabajador y la adopción o acogimiento de menores de cinco años. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración mínima de dieciséis semanas ininterrumpidas salvo que fuese múltiple, en cuyo caso dicha duración será de dieciocho semanas. En ambos supuestos se distribuirán a opción de la interesada, siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas contadas, a la elección del socio trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- c) Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- d) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador. En estos casos, el socio / la socia deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función. Estos socios no podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, pero si la cooperativa establece nuevas aportaciones obligatorias sí estarán obligados a aportarlas.
- e) Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.
- f) Por razones disciplinarias en función de lo establecido en los presentes estatutos.

**Dos.-** Al cesar las causas legales de suspensión, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

\* **Tres.-** Los socios trabajadores mientras estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones como socio, excepto en el supuesto de la excedencia forzosa por designación de o elección para cargo público o en el movimiento cooperativo en cuyo caso la situación será la misma que para los socios en excedencia voluntaria regulados en el artículo siguiente. En el caso de la suspensión por razones disciplinarias, se estará a lo establecido en el certificado de la sanción, y si en éste no se dice nada la respecto, se entenderá que se conservan el resto de derechos y obligaciones vigentes.

### **Artículo 20.- Excedencias voluntarias**

**Uno.-** El Reglamento de régimen interno, o en su defecto, la Asamblea General, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el Consejo Rector salvo que existiese una limitación prevista en las disposiciones referenciadas.

5M5922338

**Dos.-** La situación de los socios trabajadores en situación de excedencia voluntaria se ajustará a las siguientes normas:

- a) No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente a reintegro en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubieran o se produjeran en la cooperativa.
- b) Tendrán los derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos para los socios, excepto a percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la cooperativa, y si durante el tiempo en que estén en situación de suspensión, la Asamblea General acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligados a realizarlas.

**Artículo 21.- Regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**

**Uno.-** Cuando, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa, la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, deberá designar los socios trabajadores concretos que deberán causar baja en la cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

**Dos.-** Los socios designados tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse al ex-socio trabajador por la cooperativa.

No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

**Tres.-** Para la suspensión de remuneración y prestación de trabajo o reestructuración de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, la Asamblea General, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión o reestructuración de jornada la totalidad o parte de los socios trabajadores que integran la cooperativa, concretando quienes serán los afectados así como el tiempo que ha de durar esta situación.

**Artículo 22.- Régimen de Seguridad Social.**

Los socios trabajadores de esta cooperativa optan por estar asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

**CAPITULO CUARTO**  
**REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 23.- Órganos sociales.**

Son órganos sociales de la cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores / las liquidadoras, cuando la Cooperativa se disuelve y entra en liquidación.

**Artículo 24.- Competencias de la Asamblea general.**

**Uno.-** La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

**Dos.-** Son competencias exclusivas, indelegables e indelégables de la asamblea general las siguientes:

- a) Nombramiento y revocación del consejo rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la asamblea general.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.



- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del consejo rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- k) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por la ley de Cooperativas o por los estatutos sociales.

### **Artículo 25.- Convocatoria de la Asamblea General.**

**Uno.-** La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o cincuenta socios / socias con el Orden del Día propuesto por ellos / ellas. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

**Dos.-** La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, carta enviada al domicilio del socio / de la socia con una antelación mínima de 15 días y máxima de sesenta o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por el socio destinatario.

**Tres.-** El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero este quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios / socias con los requisitos y por el procedimiento establecido en la Ley.

**Cuatro.-** La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

**Cinco.-** La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la asamblea general ordinaria así como de la memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.

**Seis.-** En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios / las socias hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios / las socias se harán constar en el acta.

**Siete.-** Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa el nuevo texto que, el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa, pretende someter a votación. La reforma se justificará por medio de un informe que pondrá a disposición de los socios / las socias de acuerdo con lo previsto en el punto cinco.

### **Artículo 26.- Constitución de la Asamblea General.**

**Uno.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados / representadas más de la mitad de los socios / las socias; y en segunda convocatoria, siempre que asistan un 10% de los socios / las socias o cincuenta de ellos / ellas.

**Dos.-** Podrán asistir todos los socios / las socias que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

**Tres.-** La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente / la Presidenta y Secretario, que lo serán del Consejo Rector. A falta de estos por cualquier causa, la propia asamblea elegirá de entre los asistentes, a los socios que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos estatutos en el artículo 29.4.

**Cuatro.-** Cada socio / socia puede hacerse representar para una asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio / la socia. La

5M5922336

representación es revocable. Cada socio / socia no podrá representar a más de dos socios / socias ausentes.

**Cinco.-** Las funciones del presidente durante la sesión serán las siguientes:

- Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del secretario / de la secretaria, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de socios / socias asistentes podrán designar a uno de ellos / una ellas como interventor / interventora en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la asamblea.
- Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas.
- Dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios / socias cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia asamblea por acuerdo mayoritario.
- Podrá expulsar de la sesión a los / las asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la asamblea o a alguno / alguna de los / las asistentes.

#### **Artículo 27.- Adopción de acuerdos.**

**Uno.-** Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

**Dos.-** Cada socio / socia tiene un voto.

**Tres.-** El Presidente / la Presidenta cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio / socia lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de los socios / las socias asistentes o cincuenta de ellos / ellas o afecte a la revocación de los / las miembros del Consejo Rector.

**Cuatro.-** El 10% de los socios / las socias presentes y representados / representadas o cincuenta de ellos / ellas, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día.

**Cinco.-** Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios / las socias presentes y representados / representadas en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos serán elegidos los candidatos / las candidatas que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.

**Seis.-** Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, salvo que, tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, el socio disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese en la asamblea.

**Siete.-** Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de los socios / las socias presentes y representados / representadas, que representen a su vez la mayoría de votos de la Cooperativa, son los siguientes:

- modificación de estatutos
- modificación del reglamento de régimen interno
- modificación del estatuto profesional del socio trabajador/ de la socia trabajadora
- fusión, escisión transformación, cesión del activo y pasivo,
- emisión de obligaciones,
- imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los estatutos, la disolución voluntaria de la cooperativa
- el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los / las miembros del Consejo Rector
- la revocación de los consejeros / las consejeras cuando no consta expresamente en el orden del día de la convocatoria.

#### **Artículo 28.- El Consejo Rector. Competencias**

Uno.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros

Dos.- El consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la asamblea general.
- b) Representa legalmente a la cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales incluyendo las que exigen decisión o autorización de la asamblea general.
- c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.
- d) Presentar a la asamblea general ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las cooperativas de crédito.
- f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro

#### **Artículo 29.- Composición del Consejo Rector.**

Uno.- El Consejo Rector se compone de cuatro miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un período de cuatro años, sin menoscabo de su reelección.

Dos.- Los cargos del Consejo Rector serán Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal y dos suplentes. Cada dos años se procederá a una renovación parcial. En la primera renovación que se produzca se elegirá los cargos de Secretario, Vocal y un suplente, y en la segunda renovación los cargos de Presidente y Tesorero y el otro suplente, la elección se realizará por la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Tres.- En el tablón de anuncios, junto a la convocatoria, se pondrá a disposición de los socios una lista en la que los candidatos se podrán inscribir indicando el cargo para el que se presentan. Cada persona podrá presentarse sólo a un cargo.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará desde el momento de la convocatoria hasta el día antes de la celebración de la Asamblea. Durante la Asamblea, a los socios se les proporcionará una lista en la que aparecerán los candidatos junto al cargo para el que se presentan. La votación se realizará señalando con una cruz al candidato que se elige. Sólo se podrá votar a un candidato por cargo. En caso de empate, se realizará nueva votación limitada a los candidatos que hayan empatado, y así sucesivamente, resultando elegido para dicho cargo el que mayor número de votos obtenga.

En caso de que sólo existan seis candidatos en cada una de las renovaciones, cada uno para un cargo, se entenderá candidatura única y el voto será por medio de papeletas de sí, no o abstención con respecto a la misma.

Una vez elegidos los consejeros y el cargo a desempeñar, de entre el resto de candidatos se decidirán las suplencias, siendo desempeñadas por las dos personas que hayan obtenido mayor número de votos, con independencia del cargo al que se hubieran presentado. Las suplencias entrarán a cubrir la vacante que exista y por lo que reste de mandato a dicho cargo.

Si un miembro del Consejo Rector quiere presentarse a la elección como miembro de este órgano para ocupar otro cargo, deberá dimitir del primero para poder presentarse al segundo. El nombramiento será inscrito en el Registro de cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido.

Cuatro.- Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y la pérdida de la condición de representante de la persona jurídica que sirva de base a su elección como miembro del Consejo Rector. Si durante una Asamblea General, un número de socios que represente un 10% de los asistentes o 50 de ellos, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los consejeros que ocupan la presidencia de la Asamblea o secretaría de ésta, deberán cesar inmediatamente en esta función, sustituidos por dos consejeros no afectados o por los suplentes por este orden. De no existir ninguno de los anteriores o de que se vea afectado todo el consejo rector actuarán como presidente y secretario los socios de mayor y menor edad respectivamente e inmediatamente se procederá a convocar elecciones a consejeros y se procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo consejo rector.

5M5922335

**Artículo 30.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

03/2004  
**Uno.-** El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo convoque su Presidente / Presidenta, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocar los consejeros / las consejeras que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

**Dos.-** El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los / las miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros / las consejeras asistentes. Cada consejero tendrá un voto.

**Artículo 31.- El Presidente / La Presidenta.**

**Uno.-** El presidente del Consejo Rector será, a su vez, el presidente de la cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del consejo rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos / ellas.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones de consejo rector.

**Dos.-** El ejercicio de la representación por el presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el consejo rector y la Asamblea General.

**Tres.-** La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al presidente.

**Artículo 32.- El secretario / la secretaria.**

Al secretario / A la secretaria le corresponderá:

- a) La redacción de las actas de las sesiones del consejo rector y de las asambleas en que ejerza su cargo.
- b) El libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.
- c) Llevar al día y custodiar el Libro Registro de Socios y el Libro Registro de Aportaciones Sociales, así como el Libro de Actas de la Asamblea General y el del Consejo Rector.
- d) Efectuar las notificaciones que sean procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

**Artículo 33.- El tesorero / La Tesorera**

El Tesorero custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. Asimismo también custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro de Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

**Artículo 34.- Delegación de Facultades y designación de director.**

**Uno.-** El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un período determinado sus facultades en uno / una de sus miembros a título de Consejero Delegado, o en varios de ellos / ellas formando una Comisión Ejecutiva mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la ley correspondan de forma indelegable a la asamblea general y al consejo rector.

**Dos.-** El Consejo Rector podrá designar un director, que representará a la cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de esta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director / la Directora no podrá ser miembro del Consejo Rector.

**Artículo 35.- Conflicto de intereses.**

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos o la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector o el Director, o con uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos estatutos. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

**CAPITULO QUINTO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 36.- El capital social.**

**Uno.-** El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los socios / las socias y, en su caso, por los asociados / las asociadas.

**Dos.-** El capital social mínimo se fija en 6.000 € (seis mil euros).

**Artículo 37.- Aportaciones obligatorias.**

**Uno.-** Cada socio / socia deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de 450 € (cuatrocientos cincuenta euros). Toda aportación a capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que a las aportaciones obligatorias, en cuanto a retribución y reembolso.

**Dos.-** La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría establecida en el artículo 36.6 de la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con las condiciones de suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio / socia podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. El socio / la socia disconforme podrá darse justificadamente de baja.

**Tres.-** Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias. No obstante, podrán dar derecho a cobrar intereses por la parte efectivamente desembolsada, siempre que existan resultados positivos en el ejercicio correspondiente o reservas de libre disposición. Este acuerdo se adoptará por la Asamblea General Ordinaria para el ejercicio en curso, estableciendo la asignación y cuantía. El tipo, no podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero. En caso de no adoptar acuerdo al respecto, se entenderán no retribuidas.

**Artículo 38.- Aportaciones voluntarias**

**Uno.-** El consejo rector sin perjuicio de la facultad de la asamblea general para ello podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y asociados, fijando, para estos últimos las condiciones de suscripción que no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción. Las aportaciones voluntarias de los socios en ningún caso podrán ser retribuidas sin perjuicio de ser actualizadas en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

**Dos.-** Si el número de solicitudes de suscripción excede de las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por los socios y asociados.

5M5922334

**Artículo 39.- Reembolso de las aportaciones.**

**Uno.-** El socio tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la ley de Cooperativas.

**Dos.-** Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el consejo rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión que no podrá exceder del veinte o treinta por cien respectivamente.

**Tres.-** El consejo rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas.

**Cuatro.-** Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

**Cinco.-** En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, el socio que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

**Seis.-** El socio disconforme con el importe a rembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la asamblea general que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, de la asamblea general podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley de Cooperativas.

**Artículo 40.- Distribución y asignación del resultado positivo.**

**Uno.-** Los resultados positivos que se obtengan no serán repartibles entre los socios, sino que se dedicarán a la consolidación y mejora de la función social de la cooperativa siendo las asignaciones las que se detallan en los siguientes puntos.

**Dos.-** Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico, antes de su consideración en el impuesto de sociedades, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y

b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria. No obstante, por lo que se refiere a la dotación de la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra de capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.

**Tres.-** La totalidad de los resultados positivos se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a las reservas obligatorias o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. No obstante los socios y asalariados de la cooperativa podrán participar del excedente cooperativo siempre y cuando la suma de los anticipos societarios, retorno cooperativo y salario, respectivamente, no exceda del 175% de los salarios medios del sector.

**Artículo 41. Imputación de pérdidas**

**Uno.-** Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, podrán imputarse:

a) A los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico. En la imputación de pérdidas al socio, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligado estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.

b) A la reserva voluntaria.

c) A la reserva obligatoria. No obstante no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hayan disminuido su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la

ley de Cooperativas, sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los socios, a la reserva voluntaria, o a ambos.

**Dos.-** En caso de que las anteriores imputaciones resultasen insuficientes para cubrir las pérdidas de un ejercicio, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización en los próximos cinco ejercicios, con cargo a futuros beneficios, transcurridos los cuales si no se hubiese producido dicha amortización, se procederá imputar la deuda a cada socio/socia en proporción a la actividad cooperativizada, el cual podrá realizar su pago en efectivo, reduciendo proporcionalmente las aportaciones voluntarias o con cargo a cualquier crédito que tenga contra la cooperativa.

Si aún así quedasen pérdidas por compensar, la cooperativa se verá obligada a reducir el capital social, reduciendo para ello las aportaciones de cada socio/socia en proporción al capital social suscrito por cada uno, e iniciando la imputación por las aportaciones obligatorias.

La asamblea general decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del socio, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

**Tres.-** Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

#### **Artículo 42.- Reserva voluntaria**

**Uno.-** Por acuerdo de la asamblea general se podrá constituir una reserva voluntaria irrepartible a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas, si así lo decide expresamente la asamblea general, la actualización de aportaciones en los términos establecidos en la ley.

#### **Artículo 43.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.**

**Uno.-** El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de los socios / las socias y trabajadores / trabajadoras de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

A tal finalidad, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la propiedad, a su carácter inembargable.

### **CAPITULO QUINTO** **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.**

#### **Artículo 44.- Disolución de la cooperativa.**

**Uno.-** La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- b) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.

c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.

d) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se restituya la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.

e) Fusión y escisión total.

f) Acuerdo de la asamblea general con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.

g) Acuerdo de la asamblea general adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.

h) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

i) Cualquier otra causa establecida en la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

j) La transgresión de las determinaciones estatutarias establecidas en estos Estatutos como cooperativa no lucrativa, conllevará la disolución y pérdida de la calificación como cooperativa no lucrativa.

El consejo rector convocará la asamblea general en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concorra justa causa que lo impida, la asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido o, reunida la asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el consejo rector deberán solicitar la disolución judicial de la cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier interesado.

#### **Artículo 45.- Liquidación.**

**Uno.-** La liquidación correrá a cargo de los socios / las socias liquidadores / liquidadoras que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores / liquidadoras atendiendo a las normas legales en vigor.

**Dos.-** Hasta el nombramiento de los liquidadores, el consejo rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el período de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la asamblea general, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

**Tres.-** En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la ley para la fusión.

#### **Artículo 46.- Adjudicación del haber social**

Los liquidadores / liquidadoras harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación satisfarán a cada socio / socia el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

### **CAPITULO SÉPTIMO** **ARBITRAJE COOPERATIVO**

#### **Artículo 47.- Cláusula compromisoria.**

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios / socias se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios / socias de cumplir el laudo que en su día se dicte.





5M5922131

03/2004



FOLIO AÑADIDO PARA COLOCACION DE NOTAS (ART. 241 REGL. NOTARIAL) A COPIA DE LA ESCRITURA 1466/04

DILIGENCIA: Se hace constar que la presente Escritura de ADPTACION ESTADOS de la entidad: CENTRO COOPERACIONAL TALLA COOP. L. L.

consta inscrita en esta Oficina Territorial del Registro de Cooperativas el día 22/12/2004 Expediente V- 448, Asiento 22423

Valencia, 22 DIC. 2004

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CODI TERRITORIAL / COD. TERRITORIAL **E H**

ORGAN GESTOR / ÓRGANO GESTOR

CONCEPTE / CONCEPTO

**A** **07 JUN 2004**  
 Espai reservat per a l'Administració  
 Espacio reservado para la Administración

600500706456 0

**SUBJECTE PASSIU / SUJETO PASIVO**

2. MERITACIÓ / DEVENGO: DIA DIA, MES MES, ANY / AÑO

201 Nro. TRANSMETENT'S / NÚM. TRANSMITENTES: [ ]

202 Nro. SUB. PASSIUS / NÚM. SUJ. PASIVOS: [ ]

203 Nro. BENS / NÚM. BIENES: [ ]

5 NIF / NIF: **E-46193728**

6 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **CENISO OCUPACIONAL COOP. V.**

7. C. -PL. -AV / CL. -PL. -AV: **PL**

8 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA: **MORELLA**

9 NÚM. NÚM.: **S/N**

10 LLETRE ALTRA: [ ]

11 ESC. / ESC.: [ ]

12 PIS / PISO: [ ]

13 PTA. / PTA.: [ ]

14 TELÈFON / TELÉFONO: **961202617**

15 FAX / FAX: [ ]

16 MUNICIPI / MUNICIPIO: **SILVA**

17 PROVÍNCIA / PROVINCIA: **VALENCIA**

18 C.P. / C.P.: **46460**

**B**

19 NIF / NIF: [ ]

20 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [ ]

21 C. -PL. -AV / CL. -PL. -AV: [ ]

22 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA: [ ]

23 NÚM. NÚM.: [ ]

24 LLETRE ALTRA: [ ]

25 ESC. / ESC.: [ ]

26 PIS / PISO: [ ]

27 PTA. / PTA.: [ ]

28 TELÈFON / TELÉFONO: [ ]

29 FAX / FAX: [ ]

30 MUNICIPI / MUNICIPIO: [ ]

31 PROVÍNCIA / PROVINCIA: [ ]

32 C.P. / C.P.: [ ]

**C**

33 NIF / NIF: **52640922A**

34 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ALQUICADO ESCUDERONTIFICATIVA ESTUAR**

35 C. -PL. -AV / CL. -PL. -AV: **CL**

36 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA: **ARIBONDO**

37 NÚM. NÚM.: **11**

38 LLETRE ALTRA: [ ]

39 ESC. / ESC.: [ ]

40 PIS / PISO: [ ]

41 PTA. / PTA.: [ ]

42 TELÈFON / TELÉFONO: **963515029**

43 FAX / FAX: **963512264**

44 MUNICIPI / MUNICIPIO: **VALENCIA**

45 PROVÍNCIA / PROVINCIA: **VALENCIA**

46 C.P. / C.P.: **46002**

**D**

47 DOCUMENT / DOCUMENTO: NOTARIAL  JUDICIAL  PRIVAT  ALTRE

48 NOTARIA O FEDATARIA - JUJAT / NOTARIOA O FEDATARIOA - JUZGADO: **MIGUEL CARLOS GARCIA GARCIA MARQUE**

49 NÚM. PROTOCOL - INTERLOCUTORIA / NÚM. PROTOCOLO - AUTO: **1188 2004**

50 ANY / AÑO: [ ]

51 TIPUS DE BE / TIPO, DE BIEN: [ ]

52 DESCRIPCIÓ DE L'OPERACIÓ, BE O ACTE (SITUACIÓ, SUPERFÍCIE, ETC.) / DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, BIEN O ACTO (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.): **ADAPTACIÓ LEY DE CODP 8/2002**

53 TARIFA / TARIFA: [ ]

54 REFERÈNCIA CADASTRAL / REFERENCIA CATASTRAL: [ ]

55 VAL. CADASTRAL / VAL. CATASTRAL: [ ]

56 VAL. DECLARAT / VAL. DECLARADO: [ ]

57 % TRANSMES / % TRANSMITIDO: [ ]

58 C. -PL. -AV / CL. -PL. -AV: [ ]

59 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA: [ ]

60 NÚM. NÚM.: [ ]

61 LLETRE ALTRA: [ ]

62 ESC. / ESC.: [ ]

63 PIS / PISO: [ ]

64 PTA. / PTA.: [ ]

65 C.P. / C.P.: [ ]

66 POLÍGON / POLÍGONO: [ ]

67 PARCEL·LA / PARCELA: [ ]

68 PARTATGE O PARTIDA / PARAJE O PARTIDA: [ ]

69 PROVÍNCIA / PROVINCIA: [ ]

70 MUNICIPI / MUNICIPIO: [ ]

**E**

71 EXEMPTS / EXENTOS:

72 NO SUBJECTES / NO SUJETOS:

73 FONAMENT D'EXEMPCIÓ O BENEFICI FISCAL / FUNDAMENTO DE EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL: [ ]

74 LIQUIDACIÓ COMPLEMENTÀRIA / LIQUIDACION COMPLEMENTARIA:

741 NÚM / NÚM.: [ ]

742 DATA PRESENTACIÓ / FECHA PRESENTACIÓN: [ ]

743 IMPORT INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO: [ ]

TOTAL VALORS DECLARATS / TOTAL VALORES DECLARADOS: [ ] 100

BASE IMPOSABLE / BASE IMPONIBLE: [ ] 101

REDUCCIÓ / REDUCCIÓN: [ ] 102 % [ ] 103

BASE LIQUIDABLE / BASE LIQUIDABLE: [ ] (101-103) 104

TIPUS / TIPO: [ ] 105 % QUOTA / CUOTA: [ ] 106

BONIFIC. EN QUOTA / BÓNIFIC. EN CUOTA: [ ] 107 % [ ] 108

A INGRESSAR / A INGRESAR: [ ] (106-108) 109

IMPORT INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO: [ ] 110

TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR: [ ] (109+110+111-743) 112

**F**

90 DATA / FECHA: DIA **31** MES **05** ANY **2004**

FIRMA / FIRMA: [Signature]

SUBJECTE PASSIU O PRESENTADOR / SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

FIRMAT / FIRMADO

**G** A OMLIR PER L'ENTITAT BANCÀRIA / A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCÀRIA

Las dades contingudes en este document podran ser incorporades a un fitxer informatitzat amb una finalitat exclusivament administrativa (art. 10 al 13 del Decret 96/1998, de 6 de juliol, del Govern Valencià) i Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre)  
 Los datos contenidos en este documento podrán ser incorporados a un fichero informatizado con una finalidad exclusivamente administrativa (arts 10 al 13 del Decreto 96/1998, de 6 de julio, del Gobierno Valenciano y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)

4/4 EXEMPLAR PER A L'INTERESSAT / EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

JLQQ-MNA  
 CEHE - SOCI  
 DIN-A4 05.03  
 001 - 2001

# CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CENTRE OCUPACIONAL TOLA Coop.V. 5M5922344

03/2004

D. Vicente José San Ramon Ferrer, con DNI. nº 52.633.032-Q, en calidad de secretario de la Entidad CENTRE OCUPACIONAL TOLA Coop.V., con domicilio social en Plaza Morella s/n, de Silla (Valencia) cuyo nº de Registro es el V-448 y CIF. nº F-46193728.

## CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Asamblea General, a mi cargo, de esta Entidad, figura la que se aprobó de acuerdo a la ley, sobre la reunión convocada legalmente, celebrada el día 18 de febrero de 2004, con el quórum legal y estatutario exigido y en la que, por *unanimidad*, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Se procede a la adaptación de los estatutos sociales de esta cooperativa a Ley 8/2003 de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana, aprobando los que se adjuntan. Quedan sin validez los anteriores estatutos sociales.

**Segundo.-** De acuerdo con lo aprobado en Asamblea General celebrada el 6 de julio de 1998, se procedio a modificar el Domicilio Social de la Cooperativa, de la Calle Jacinto Benavente nº 5,7 y 9 a la Plaza Morella S/N, ambos de Silla (Valencia). El mencionado cambio fue debidamente notificado al Registro de Cooperativas y a los socios, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

Por tanto y dado que la mencionada modificación no se elevó a público, se procede a la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, cuya redacción quedará como sigue:

### **Artículo 3.- Domicilio.**

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Silla, Plaza Morella s/n, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos los socios / todas las socias.

**Tercero.-** Se acuerda la modificación de la composición del Consejo Rector de la Cooperativa, que pasará de 4 miembros a seis, dado que la nueva composición del Consejo Rector tendrá dos suplentes, es por lo que el artículo 29.uno y dos de los Estatutos sociales, quedará redactado como sigue:

### **Artículo 29.- Composición del Consejo Rector.**

**Uno.-** El Consejo Rector se compone de cuatro miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un período de cuatro años, sin menoscabo de su reelección.

**Dos.-** Los cargos del Consejo Rector serán Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal y dos suplentes. Cada dos años se procederá a uan renovación parcial. En la primera renovación que se produzca se elegirá los cargos de Secretario, Vocal y un suplente, y en la segunda renovación los cargos de Presidente y Tesorero y el otro suplente, la elección se realizará por la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

**Cuarto.-** Se acuerda la suscripción y desembolso por todos los socios, de una aportación obligatoria que asciende a 89,39 Euros. Por lo que la totalidad de la aportación obligatoria de los socios asciende a la cantidad de 450 Euros, es por lo que artículo 37 .uno de los Estatutos Sociales, quedará redactado como sigue:

**Artículo 37.- Aportaciones obligatorias.**

**Uno.-** Cada socio / socia deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de 450 € (cuatrocientos cincuenta euros). Toda aportación a capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que a las aportaciones obligatorias, en cuanto a retribución y reembolso.

**Quinto.-** Se acuerda el incremento del Capital Social Mínimo establecido en Estatutos de la cantidad de 3000 Euros a 6000 Euros, es por lo que el artículo 36, quedará redactado como sigue:

**Artículo 36.- El capital social.**

**Uno.-** El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los socios / las socias y, en su caso, por los asociados / las asociadas.

**Dos.-** El capital social mínimo se fija en 6.000 € (seis mil euros).

**Sexto.-** Dada la modificación del artículo 29 de los Estatutos sociales, se acuerda renovar parcialmente el Consejo Rector, y de acuerdo con lo establecido en los estatutos, los cargos de Secretario, un vocal, así como a nombrar a los dos miembros suplentes, de los cuales uno de ellos ocupará el cargo por el periodo que reste de mandato.

Tras votación secreta, resultaron elegidos los miembros, con la distribución de cargos que se detalla en a continuación:

Secretario.- D. Vicente José San Ramón Ferrer, D.N.I 52.633.032-Q

Vocal.- D<sup>a</sup>. Francisca Cabrera Rabaneda, D.N.I 24.347.631-S

Suplente.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Gomar Camarena, D.N.I 73.649.718-S

Suplente.- D. Juan Francisco López Carrascosa, D.N.I 19.874.881-Y

Los elegidos aceptan expresamente los cargos y declaran en no incurrir en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley.

Por tanto la totalidad de los miembros del Consejo Rector, quedará con la siguiente composición:

Presidente.- M<sup>a</sup> Luz Gil Villanueva, D.N.I 22.680.906-P

Secretario.- D. Vicente José San Ramón Ferrer, D.N.I 52.633.032-Q

Tesorero.- M<sup>a</sup> Carmen Brocal Olmos, D.N.I 22.669.152-F

Vocal.- D<sup>a</sup>. Francisca Cabrera Rabaneda, D.N.I 24.347.631-S

Suplente.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Gomar Camarena, D.N.I 73.649.718-S

Suplente.- D. Juan Francisco López Carrascosa, D.N.I 19.874.881-Y



5M5922343

03/2004

**Septimo.-** Se faculta a la Presidenta Dña. LUZ GIL VILLANUEVA, para que efectúe cuantas gestiones sean necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos mencionados, así como para subsanar los defectos que obstaculicen la inscripción en el Registro.



Y para que conste y surta los efectos pertinentes expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Silla, a 20 de febrero de 2004.

Dña. VICENTE JOSÉ SANRAMON FERRER  
FDO: EL SECRETARIO

Dña. LUZ GIL VILLANUEVA  
Vº Bº: LA PRESIDENTA

ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ donde queda anotada su expedición, que libro para la entidad otorgante, sobre trece folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie 5M, números 5924724, 5924725, 5924726, 5922344, 5922343, 5922342, 5922340, 5922339, 5922338, 5922336, 5922335, 5922334 y 5922325, más otro folio de igual serie, número 5922131, que añadido para la colocación de sellos y diligencias por Registros y oficinas públicas. En Valencia, a veinticinco de Mayo de dos mil cuatro. DOY FE.



El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está EXENTO o NO SUJETO al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la EXENCION o NO SUJECION alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Picassent, a - 1 JUN 2004  
EL LIQUIDADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Picassent', written below the typed name 'EL LIQUIDADOR'.

